

Capítulo XIII
De las atribuciones del Departamento de Auditoría Forense

Artículo 23. El Departamento de Auditoría Forense tendrá, además de lo dispuesto por este Reglamento y el Manual de Organización y Funciones, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en los procesos de planeación y formular el proyecto del Programa Anual de Auditorías, correspondiente a la unidad administrativa auditora a su cargo;
- II. Solicitar, obtener y tener acceso a la información y documentación del ejercicio en curso, de las Entidades Fiscalizadas, a los servidores públicos y a los particulares, sean estos personas físicas o morales, necesaria para la etapa de planeación de las auditorías forenses, de conformidad con las disposiciones jurídicas legales y normativas aplicables;
- III. Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación de las auditorías forenses;
- IV. Proponer a su superior inmediato el programa de trabajo para el cumplimiento del Programa Anual de Auditorías, así como el personal que deba intervenir en el mismo, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables;
- V. Implementar las acciones, coordinar, dar seguimiento e informar respecto al cumplimiento de los objetivos y alcances de las auditorías forenses, visitas e inspecciones practicadas por la unidad administrativa auditora a su cargo;
- VI. Solicitar y obtener de las Entidades Fiscalizadas, el auxilio necesario para el ejercicio expedito de sus funciones de auditoría forense;
- VII. Evaluar conjuntamente con las unidades administrativas auditoras las propuestas presentadas a fin de considerar la viabilidad y procedencia de la práctica de técnicas propias de la auditoría forense;
- VIII. Determinar, con base en los resultados de la evaluación de las propuestas formuladas por las unidades administrativas auditoras, el grado de participación en la revisión, o en su caso, la práctica de la auditoría forense correspondiente;
- IX. Practicar o continuar auditorías aplicando las técnicas propias de auditoría forense, además de las técnicas de auditoría gubernamental que en general procedan, las que realizará de manera transversal teniendo por objeto la revisión de los procesos, hechos y evidencias para la detección de actos u omisiones que pudieran implicar alguna irregularidad o conducta ilícita, documentando, con pruebas válidas y suficientes, las conclusiones derivadas de los hallazgos e irregularidades que se detecten por las unidades administrativas auditoras, con motivo de la práctica de auditorías por ellas efectuadas; apoyándose, con la tecnología y herramientas forenses;
- X. Coadyuvar con el Departamento de Investigación en la práctica de auditorías forenses que se le soliciten, a efecto de detectar actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, con el propósito de documentar con pruebas válidas y suficientes los hechos investigados;
- XI. Indagar, documentar y evidenciar hechos, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita y, cuando así se requiera, contar con el apoyo de especialistas externos;
- XII. Proponer a su superior inmediato, el personal que deba ser comisionado para la práctica de auditorías forenses y visitas domiciliarias a los entes públicos, particulares, personas físicas o morales, incluyendo terceros que hubiesen contratado obra pública, adquisición de bienes o servicios con los entes fiscalizados, así como a los subcontratados por terceros y, en general, quien haya ejercido recursos públicos; personal que estará facultado para solicitar información de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información y demás documentos y archivos indispensables para la realización de sus indagaciones, así como la evidencia documental de los costos y gastos que erogaron para cumplir con los contratos sujetándose a las leyes respectivas, dicha información podrá ser revisada en las instalaciones donde se practique la diligencia o en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado;
- XIII. Obtener y tener acceso a toda la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la práctica de auditorías forenses que realice la Auditoría Superior del Estado, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, estando obligado a mantener la misma reserva, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, y que obren en poder de:
 - a) Las Entidades Fiscalizadas;
 - b) Los Órganos Internos de Control;
 - c) Los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas;
 - d) Las Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero; y,

e) Las Autoridades hacendarias federales, estatales y municipales.

Así como a los servidores públicos, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, terceros que hubieren contratado o subcontratado con las entidades fiscalizadas, y cualquier figura jurídica que reciba o ejerza recursos públicos.

- XIV. Solicitar, obtener y tener acceso durante el desarrollo de las auditorías forenses, a copias certificadas de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las Entidades Fiscalizadas, así como solicitar copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas cuando así se requiera, mediante cotejo con los originales; de impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magnetos ópticos, así como de aquellos que tengan en su poder u obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública mediante cotejo con los originales;
- XV. Solicitar, obtener y tener acceso a los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones practicadas por los auditores externos de las Entidades Fiscalizadas y, de ser necesario, el soporte documental correspondiente;
- XVI. Coordinar y participar en la práctica de las visitas domiciliarias para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables, y ser el representante de la Auditoría Superior del Estado, en lo concerniente a la comisión conferida;
- XVII. Solicitar a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas, obra pública, bienes, arrendamientos o servicios, mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por estos, la información relacionada con la documentación comprobatoria y justificativa del ejercicio de recursos públicos, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- XVIII. Solicitar a las Entidades Fiscalizadas la información financiera que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías, revisiones e investigaciones que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
- XIX. Elaborar los Informes de las auditorías que se practiquen y someterlos a autorización de su superior inmediato;
- XX. Practicar auditorías forenses a los sujetos obligados en los casos que proceda, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos; el movimiento de fondos del Estado y los municipios; las operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, registro, renegociación, administración y pago; los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y que los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI. Practicar auditorías a los recursos públicos que, a título de subsidios o por cualquier otro concepto, incluyendo las participaciones, los entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a los municipios, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Practicar auditorías a efecto de constatar la existencia, procedencia y registro de los activos, pasivos y patrimonio de las Entidades Fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquiera otra figura análoga;
- XXIII. Intervenir, en su caso, en las reuniones de trabajo en las que previamente se acredite su participación;
- XXIV. Coordinar y participar en la realización de entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XXV. Solicitar la presencia de particulares, sean personas físicas o morales, a quienes se les hubiere concedido recursos públicos por concepto de subsidios, asignaciones, concesiones, participaciones, donativos, convenios o contratos;
- XXVI. Verificar se recabe e integre la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que practique, misma que deberá ser certificada por la Entidad Fiscalizada cuando así se requiera, y presentarla a su superior inmediato;
- XXVII. Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas de los auditores comisionados en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones, haciendo prueba en cuanto a su emisión en términos de ley;

- XXVIII. Coordinar y revisar la información contenida en los Informes de su competencia, que deben publicarse en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado;
- XXIX. Formular y turnar a su superior inmediato, los Informes Individuales de las auditorías forenses que se practiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado;
- XXX. Coordinar y revisar que los expedientes de las auditorías forenses que se practiquen se integren con la documentación que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, y turnarlos al archivo de concentración de la Auditoría Superior del Estado para su resguardo, atendiendo a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXI. Realizar por sí o a través del personal a su cargo, todo tipo de notificaciones en los asuntos que sean de su competencia;
- XXXII. Proponer y acordar con su superior inmediato la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como las acciones para el cumplimiento eficiente de los programas de su competencia, e informar periódicamente los resultados de su desempeño, en cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables;
- XXXIII. Desempeñar las comisiones y participar en las auditorías forenses que competan a la Auditoría Superior del Estado y que determine su superior inmediato y/o el Auditor Superior del Estado, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades; y,
- XXXIV. Las demás que en el ámbito de su competencia señalen otras disposiciones legales, reglamentarias y/o administrativas, cualquier otra función inherente a su cargo, o que expresamente le confiera su superior inmediato y/o el Titular de la Auditoría Superior del Estado.